

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2016.

Expediente: CNHJ-COAH-084/16.

ASUNTO: Se procede a emitir resolución.

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-COAH-084/16** con motivo del procedimiento de oficio instaurado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en contra del C. **ARIEL MALDONADO LEZA**, en relación a su fama pública y al vínculo que sostiene con diversos personajes del ámbito político en Coahuila, procedimiento que dio inicio de fecha 27 de abril de 2016.

RESULTANDO

- I. En fecha 27 de abril de 2016, se emitió un acuerdo de inicio de procedimiento de oficio en contra del C. ARIEL MALDONADO LEZA, en relación a su fama pública y al vínculo que sostiene con diversos personajes del ámbito político en Coahuila, diversos y contrarios a MORENA, expresado en manifestaciones en redes sociales y notas periodísticas, el cual fue registrado bajo el número de expediente CNHJ-COAH-084/16, y fue debidamente notificado al probable infractor, sin emitir respuesta alguna.
- II. Se emitió el Acuerdo de fecha de Audiencias de fecha 20 de mayo de 2016, notificado a la parte demandada en la misma fecha, programada para el día 23 de junio de 2016, a las 11:00 horas la Audiencia Conciliatoria y a las 11:30 horas la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos.
- III. Se realizó la Audiencia de Conciliación, Pruebas y Alegatos que marca el Estatuto de MORENA en la fecha, hora y lugar señalado en el numeral anterior, en el que compareció el C. **FERNANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ** en representación de probable infractor, manifestando lo que a su derecho convino.

- IV. Se turnaron los autos para emitir la resolución que en derecho corresponda.
- V. Sin embargo, transcurrido el plazo que marca el estatuto para emitir la resolución, se procedió a notificar un acuerdo de prorroga para la emisión de la misma en fecha 04 de agosto de 2016, agregando un plazo de 15 días hábiles para poder analizar el caso con exhaustividad.

CONSIDERANDO

- 1. COMPETENCIA. Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA es competente para conocer, actuar de oficio y resolver el presente procedimiento iniciado por esta H. Comisión, de conformidad con los artículos 2, 3, 47, y 49 del Estatuto; 48 de la Ley General de Partidos Políticos; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2. PROCEDENCIA. El procedimiento de oficio se inició y registró bajo el número de expediente CNHJ-COAH-084/16 por acuerdo de esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha 27 de abril de 2016, tras haber analizado diversas circunstancias y manifestaciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de nuestro Estatuto.
 - **2.1 Forma.** El procedimiento de oficio se envió vía correo electrónico, y se tuvo por recibida por parte del probable infractor, sin que haya contestado. Sin embargo, el día de la Audiencia se recibió un correo electrónico con un link donde señalaba su punto de vista, dirigido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
 - 2.2. Legitimación y personería. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce su personalidad así como la del probable infractor, toda vez que éste último se encuentra afiliado al Partido y es Protagonistas del Cambio Verdadero, tal como lo estipula el Estatuto del Partido. Asimismo, es de señalar que en la Audiencia marcada por el Estatuto, se presentó el C. FERNANDO GOMEZ RODRIGUEZ, con un poder especial firmado por el C. ARIEL DE JESÚS MALDONADO LEZA, para que lo representara en la audiencia llevada a cabo con motivo del procedimiento iniciado de oficio por esta H. Comisión, quedando facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y demás facultades legalmente otorgadas, persona a la que se le reconoce su carácter de apoderado del probable infractor.
- 3. ESTUDIO DE FONDO.

- **3.1 DEL PROCEDIMIENTO DE OFICIO. Mención de Agravios.** Los principales agravios del procedimiento de oficio iniciado por parte de esta H. Comisión son los siguientes:
 - Tras las diversas manifestaciones en redes sociales, así como algunas notas periodísticas de los expresado por el hoy probable infractor el C. ARIEL MALDONADO LEZA, en relación a su fama pública y al vínculo que sostiene con diversos personajes contrarios a los principios de MORENA, del ámbito político en Coahuila.
- 3.2 DE LA CONTESTACIÓN. Contestación de agravios. La parte demandada no respondió al procedimiento de oficio iniciado en su contra, únicamente acuso de recibido e hizo manifestaciones hasta la Audiencia señalada por nuestros Estatutos.
- **3.3 DEL CAUDAL PROBATORIO.** La H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia adjunto diversas documentales, mismas que son:
- Documentos consistentes en:
 - a) Nota periodística del Periódico Universal en el link: http://www.eluniversal.com.mx/columnas/75523.html bajo el encabezado "Propuestas y amigos de Moreira" de fecha 03 de diciembre de 2008.
 - **b)** Nota del link: http://www.pgr.gob.mx/cmsocial/bol05/jul/b72605.html del boletín 726/05 de la Procuraduría General de la Republica de fecha 01 de julio de 2005.
 - c) Diversas anotaciones no oficiales respecto a su liberación.
 - **d)** Nota periodística respecto a otros incidentes en el periódico La Vanguardia de fecha 18 de enero de 2009.
 - e) Nota periodística del link http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/fracasa-asamblea-estatal-demorena-1386568407 del periódico Zócalo-Saltillo de fecha 09 de diciembre de 2013 bajo el encabezado "Fracasa Asamblea estatal de Morena".
 - f) Impresión de pantalla de Facebook del usuario ARIEL LEZA de fecha 16 de enero, con una etiqueta de amigos: LIZBETH OGAZÓN, LITO LEZA y

- LOLÓ M. LEZA, con el post "Esta es mi familia. Con LIZBETH OGAZÓN mi esposa. En Málaga de tapas; mis niños con mi compadre. Un abrazo a los tres", con diversos comentarios.
- g) Impresión de pantalla de Facebook del usuario ARIEL LEZA de fecha 23 de enero, con una etiqueta de amigos: SAMUEL RODRIGUEZ, RUBEN HUMBERTO MOREIRA GUERRERO y REYNA MOTA, con el post "El mejor brindis es por la libertad", con diversos comentarios.
- h) Impresión de pantalla de Facebook del usuario ARIEL LEZA de fecha 30 de enero, con una etiqueta de amigos: SAMUEL RODRIGUEZ y RUBEN HUMBERTO MOREIRA GUERRERO, con el post "Esperamos que llegue mi hermano GANAMOS", con diversos comentarios.

Cabe señalar, que durante la Audiencia de Conciliación, Desahogo de Pruebas y Alegatos, se desahogaron las siguientes pruebas:

- Por la parte actora:
 - 1) Las pruebas documentales exhibidas en el acuerdo de inicio de procedimiento de oficio del hoy probable infractor, mismas que obran en autos y que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y serán tomadas en consideración al momento de emitir el presente fallo.
 - 2) La confesional a cargo del C. ARIEL MALDONADO LEZA, mediante pliego de posiciones exhibido en una foja, suscrita por una sola de sus caras, misma que contiene 08 posiciones que fueron calificadas de legales, y vista la inasistencia de la parte demandada, se le tuvo por confesa de todas y cada una de ellas.
- Por la parte demandada, al no haber contestado en tiempo y forma, únicamente se le tendrán por vertidas sus manifestaciones realizadas mediante el uso de la plataforma YouTube con la grabación de un video que hizo llegar a esta H. Comisión, en la cual manifestó lo que a su derecho convino, al igual que en la audiencia mediante su apoderado, sin aportar mayores elementos de prueba.
 - **3.4 IDENTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO.** La presunta realización de prácticas contrarias al Estatuto, el Programa y la Declaración de Principios de MORENA por parte del C. **ARIEL DE JESUS MALDONADO LEZA,** consistentes en su fama pública y la exposición de la relación en donde resalta su amistad al hacerla pública y continua en diversos medios, entre ellos, redes

sociales, con diversos personajes contrarios a los principios de MORENA, dentro del ámbito político de Coahuila, quien pertenece a un partido diferente, lo cual deriva en confusión a los Protagonistas del Cambio Verdadero de nuestro Partido, generando incertidumbre dentro y fuera de MORENA.

Cabe aclarar que en el presente asunto que se toman únicamente en cuenta las circunstancias relacionadas con el vínculo que sostiene el C. Ariel Maldonado, con diversos personajes contrarios a los principios de MORENA, dentro del ámbito político de Coahuila y no así aquellos hechos que acontecieron en años pasados, por los cuales el C. **ARIEL MALDONADO LEZA**, ya fue juzgado y absuelto por un Tribunal de carácter penal.

3.5 RELACION CON LAS PRUEBAS

Se citan los hechos expuestos por la parte actora, la prueba que exhibe y la relación con los hechos:

Hechos expuestos por la parte actora:

Se ha tomado en consideración las diversas manifestaciones en redes sociales, así como algunas notas periodísticas, de lo expresado por el C. **ARIEL MALDONADO LEZA**, en relación a su fama pública y al vínculo que sostiene con diversos personajes del ámbito político en Coahuila, entre ellos el C. HUMBERTO MOREIRA.

Prueba exhibida por la parte actora:

La acreditar su dicho ofrece un link parte actora para http://www.pgr.gob.mx/cmsocial/bol05/jul/b72605.htm, mismo que al intentar abrirlo aparece como "la página que busca no existe"; sin embargo existe una pequeña nota en relación al Boletín 726/05 de la Procuraduría General de la República (PGR) donde se menciona que el C. ARIEL MALDONADO LEZA fue detenido en España y extraditado a México como probable responsable de secuestro y robo calificado, así como tener el cargo de Coordinador Interinstitucional de la PGR.

Valoración de la prueba: Toda vez que el link señalado en el párrafo anterior no puede abrirse correctamente y ver su contenido, no se le da valor probatorio a la nota que acompaña el mismo, al no existir una certeza de su contenido.

Pruebas exhibidas por la parte actora:

La prueba consistente en la nota periodística del periódico El Universal, la cual puede consultarse en el link http://www.eluniversal.com.mx/columnas/75523.html bajo el encabezado "Propuestas y amigos de Moreira" de fecha 03 de diciembre de 2008, en la cual se vierte la opinión de la columnista Katia D'Artigues, de lo cual se destaca lo siguiente:

"... Primero hay que saber quién es Ariel Maldonado Leza, y por qué es tan trascendente saber – con pruebas – que es amigo cercano del gobernador Humberto Moreira – en cuyo estado, el Congreso local promueve un exhorto al Congreso de la Unión a realizar una reforma constitucional para aplicar la pena de muerte a secuestradores que asesines a sus secuestrados-. Ya sabe... el mismo que dijo que no sabía si fusilarlos, degollarlos, colgarlos...

Carlos Pilgram Santos fue secuestrado el 10 de diciembre de 1997. Al estilo del plagio de Fernando Martí, lo detuvo un retén de policías... solo que éstos sí eran de a de veras. Lo subieron a una camioneta blanca, placas 131-HYJ, adscrita a la PGR. Lo llevaron a un hotel en el estado de México donde sus captores hasta charolearon sus credenciales de la PGR.

El líder de la banda fue identificado: Ariel Maldonado Leza, y era, en ese momento y hasta 1998, director general de Coordinación Interinstitucional de la PGR.

Para no hacer el cuento largo, Maldonado Leza se fugó a España, donde tres años después (ya sabe, con toda la faramalla de que lo busca la Interpol y todo) fue detenido, extraditado a México, juzgado y presi por secuestro.

Y ahí estaba, en prisión... hasta que este 31 de julio de 2008 un juez decidió liberarlo por considerar que "había duda" de que hubiera cometido el crimen.

El nombre del juez es José Guadalupe Luna Altamirano, magistrado del Tercer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito. No es la primera vez que alguno de sus fallos es controvertido: también exoneró al ex presidente Luis Echeverría Álvarez del cargo de genocidio; liberó al Chapito, hijo de Joaquín El Chapo Guzmán.

A la fecha, el padre de Carlos Pilgram, Carlos Pilgram Cerda, asegura que Maldonado Leza, aunque liberado por el juez y por lo tanto libre de cualquier proceso, fue el secuestrador de su hijo. Fue identificado plenamente por su hijo Carlos (quien murió en un accidente automovilístico) y al menos cinco testigos más. Tan es así que el pasado 23 de septiembre interpuso una "queja administrativa" ante el presidente del Consejo de la Judicatura, Guillermo Ortiz Mayagoitia, pidiéndole revise la actuación del juez.

Bueno, pues resulta que Maldonado Leza, quien vive en Saltillo y hasta "suena" para ser nombrado pronto como funcionario, es muy amigo del gobernador Moreira. Lo son, me dicen, desde la infancia, como gran parte su equipo cercano...

En el gobierno también trabajan todos sus hermanos, por cierto, al menos los mayores también amigos de Maldonado: Rubén (presidente del PRI estatal), Carlos (líder de la Sección 38 del SNTE), Elisa (en la Secretaría de Educación del estado), Montserrat (en el DIF estatal), Álvaro (dirección de desarrollo municipal de Saltillo) e Iván (Secretario de Desarrollo).

Ahí están en una foto de 1993 en la que aparecen los dos, sonrientes, juguetones y posando con sombreros, al parecer en la casa familiar del gobernador.

También está el acta de nacimiento – con su respectiva certificación – de Rubén Humberto Moreira Guerrero, el hijo mayor del segundo matrimonio del gobernador, procreado por Irma Guerrero Prado. Es la número 2894, inscrita en el libro 15 de la oficialía 2 de Saltillo. En ella Maldonado Leza y su esposa, Martha Rodríguez Chapa, aparecen como testigos.

Los dos matrimonios, se lee, vivían en ese momento en la misa calle: Ramos Arizpe, en el Centro. Los Moreira en el número 629 y los Maldonado en el 1095 (todas las fotos y documentos están disponibles hoy en el blog).

¿Con qué cara le creemos el discurso al gobernador Moreira?

¿Se dará cuenta de que la iniciativa que hoy propone pudo haber perjudicado a su amigo? Bueno, menos mal que, según las investigaciones, Maldonado Leza liberó a Carlos Pilgram después del pago de rescate de 500 mil pesos."

La prueba consistente en la nota periodística del periódico Zócalo-Saltillo, la cual puede consultarse en el link http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/fracasa-asamblea-estatal-de-morena-1386568407 bajo el encabezado "Fracasa Asamblea estatal de Morena" de fecha 09 de diciembre de 2013 escrita por la periodista Paola A. Praga, de lo cual se destaca lo siguiente:

"QUIERE UNA CHANZA

Por otro lado, el polémico abogado coahuilense Ariel Maldonado Leza estuvo presente en la asamblea. Maldonado Leza fue buscado por la Procuraduría General de la Republica en 1997, por ser presunto responsable de privación ilegal de la libertad y robo calificado."

La prueba consistente en la nota periodística respecto a otros incidentes en el periódico La Vanguardia de fecha 18 de enero de 2009, de la cual se destaca:

"Sufre agresión columnista saltillense

El periodista Arturo Rodríguez, columnista de esta casa editorial, sufrió ayer una agresión física en un restaurante al norte de la ciudad, aparentemente debido a algunos de sus textos publicados.

Una persona que atestiguo los hechos dijo a VANGUARDIA que el presunto agresor fue identificado como Ariel Maldonado Leza, quien hace años fue director general de Coordinación Interinstitucional de PGR, y se le acusó de secuestro en 1998 y tres años después fue capturado en España y recluido.

El testigo afirmó que Maldonado Leza, quien fue liberado en el 2008 y vive en Saltillo, se acercó ayer a la mesa de Rodríguez y sin dar explicación le dio un golpe en el rostro, le aventó el café hirviendo en la cara, lo insultó y se retiró del lugar.

Rodríguez ha escrito sobre los problemas judiciales del presunto agresor."

Valoración de las pruebas "Notas periodísticas": Las pruebas tiene relación con el acto reclamado en el considerando 3.4 de la presente resolución, aunado a ello existen hechos notorios que robustecen el caudal probatorio, tal como lo señala el criterio jurisprudencial emitido por nuestro Órgano Superior:

"Tesis: I.3o.C.35 K (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época 2004949 Tribunales Colegiados de Circuito Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2 Pag. 1373 Tesis Aislada (Civil)

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.

Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 365/2012. Mardygras, S.A. de C.V. 7 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo."

Sin embargo, dichas pruebas no resultan suficientes para acreditar el hecho, toda vez que la primera nota es la opinión de una periodista de donde se desprende su relación con los Moreira y de hechos por los cuales el C. **ARIEL MALDONADO LEZA** fue exonerado; la segunda solo es un pequeño párrafo donde aparece mencionada la parte demandada, de un hecho por el cual ya fue juzgado por un Tribunal; y la tercera no existe la certeza de la realización del hecho puesto que no se cuenta con la nota original ni el link para su consulta.

Prueba exhibida por la parte actora:

Diversas anotaciones no oficiales respecto a su liberación señalan lo siguiente:

"No se detectó información oficial. Se retoman diversas versiones periodísticas. Se informa de la liberación del mencionado, y se cuestiona el que esta sea justa. Los argumentos en contra manejados en la opinión pública son tres:

- Que fue absuelto por un juez cuestionado (José Guadalupe Luna Altamirano, magistrado del Tercer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito).
- Que el mencionado es amigo cercano de Humberto Moreira, entonces gobernador de Coahuila.
- Que el padre de la persona plagiada asegura que el mencionado secuestrador de su hijo, que éste fue plenamente identificado por la persona secuestrada (que murió después en un accidente no relacionado) y "al menos 5 testigos más".

Valoración de la prueba: Al no destacarse ni mencionar la fuente de donde se desprenden tales opiniones, la prueba no será tomada en consideración en la presente resolución por no contener mayores elementos que acrediten fidedignamente su procedencia.

Pruebas exhibidas por la parte actora:

1) Impresión de pantalla de Facebook del usuario ARIEL LEZA de fecha 16 de enero, con una etiqueta de amigos: LIZBETH OGAZÓN, LITO LEZA y LOLÓ M. LEZA, con el post "Esta es mi familia. Con LIZBETH OGAZÓN

mi esposa. En Málaga de tapas; mis niños con mi compadre. Un abrazo a los tres", con diversos comentarios.

Se puede apreciar a tres personas, dos hombres y una mujer, entre los cuales destaca el C. HUMBERTO MOREIRA.

2) Impresión de pantalla de Facebook del usuario **ARIEL LEZA** de fecha 23 de enero, con una etiqueta de amigos: SAMUEL RODRIGUEZ, RUBEN HUMBERTO MOREIRA GUERRERO y REYNA MOTA, con el post "El mejor brindis es por la libertad", con diversos comentarios.

Son 3 fotografías donde aparecen diversas personas con copas en la mano aparentemente en una casa, en la cual aparece el hoy probable infractor.

3) Impresión de pantalla de Facebook del usuario ARIEL LEZA de fecha 30 de enero, con una etiqueta de amigos: SAMUEL RODRIGUEZ y RUBEN HUMBERTO MOREIRA GUERRERO, con el post "Esperamos que llegue mi hermano GANAMOS", con diversos comentarios.

Se puede apreciar 7 personas, donde únicamente hay una del sexo femenino, rodeando una mesa con diversas copas en ella, en la cual aparece el hoy probable infractor.

Valoración de las pruebas: De estas impresiones de pantalla de la red social denominada Facebook, mismas que pertenecen al usuario ARIEL LEZA, en las cuales aparece el C. ARIEL MALDONADO LEZA en diversas fotografías, por lo tanto, puede determinarse que dicha cuenta pertenece al probable infractor, y se desprende el vínculo que sostiene con diversos personajes contrarios a los principios de MORENA, dentro del ámbito político de Coahuila y su familia, así como los comentarios, post y etiquetas, las cuales son notorias de dicha relación. En consecuencia, se toman como indicios de la existencia de la relación de amistad con el personaje ya mencionado.

Aunado a lo anterior, el 23 de junio de 2016 se realizó la Audiencia de Conciliación, Desahogo de Pruebas y Alegatos, en la cual la parte actora exhibió el pliego de posiciones consistente en 1 hoja suscrita por una sola de sus caras, misma que contiene 08 posiciones, que fueron calificadas de legales, transcritas a continuación:

1. Qué usted fue probable responsable de los delitos de secuestro y robo calificado?

- 2. Qué usted es amigo de Humberto Moreira?
- 3. Qué usted fue exonerado por el Magistrado del Tercer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito el C. José Guadalupe Luna Altamirano?
- 4. Qué usted ha difundido por las redes sociales su amistad con el C. Humberto Moreira?
- 5. Qué usted ha expuesto pública y continuamente en diversos medios su amistad con el C. Humberto Moreira?
- 6. Qué usted ha hecho pública su amistad con el C. Humberto Moreira?
- 7. Qué usted conoce el contenido de los documentos básicos de MORENA?
- 8. Que usted sabe que el C. Humberto Moreira pertenece al PRI?

Valoración de la prueba confesional: Al haber estado preparada la prueba confesional exhibida por la parte actora a través del pliego de posiciones, y sin la comparecencia personalísima de la parte demandada el C. ARIEL MALDONADO LEZA a pesar de encontrarse debidamente notificado, se le declara confeso de todas y cada una de las posiciones formuladas por la parte actora calificadas de legales y que fueron agregadas debidamente a los autos y se encuentran arriba mencionadas. Cabe señalar que el Poder Especial otorgado por la parte demandada al C. FERNANDO GÓMEZ RODRIGUEZ no especifica las facultades legales que, en su caso, resultaran necesarias para absolver posiciones.

Manifestaciones realizadas en Audiencia por la parte demandada a través de su apoderado:

"FERNANDO GOMEZ RODRIGUEZ, representante del C. ARIEL MALDONADO LEZA, manifiesta que existe un video que envía mi representado ARIEL MALDONADO que ya lo tiene y esta corroborado que lo posee en su poder esta Comisión, por cuestiones técnicas no se puede abrir aquí y no se puede analizar.

El video contiene el punto de vista de mi representado siendo tales como: manifiesta estar en su derecho que le fue juzgado y absuelto, por lo tanto, no tiene antecedentes penales, de eso se desprende una serie de notas periodísticas de las cuales principalmente el partido ha luchado tanto para que no seamos influenciados por los medios de comunicación, cabe mencionar la valentía de **ARIEL MALDONADO** quien denuncia al ex presidente ERNESTO ZEDILLO en el caso de Acteal, existe infinidad de pruebas de los mismos, así como se investigó en el Face, la parte que ocasiona su daño también pido se investigue la valentía que tiene mi representado.

Comentarles también que si efectivamente, es amigo del ex gobernador MOREIRA, también queda muy claro que los estatutos y el programa de acción y la declaración de principios de MORENA, van enfocados a las libertades: de culto, personas,

transito, de libre asociación, entendiendo que la geopolítica en los Estados es muy diferente, la ciudad de México tiene un numero enorme de personas que rebasan los millones pero Coahuila, lo que quiero decir con eso que la mayoría se conoce de diferentes Partidos políticos, de diferentes cultos, religiones y por supuesto de diferentes logias, entonces seria para mí muy ilógico, porque si en la Cámara de Diputados nos sentamos diversos partidos políticos de las fuerzas del país, todo va a generar, y ojala siempre siga así amistades, no el clima de violencia que estamos viviendo, sino por la parte de las amistades que tiene, también se puede subir fotos con actores políticos del partido PAN, PRD, Verde Ecologista, porque él es maestro universitario y en las aulas tenemos también de todo.

Dejar claro que en el proceso interno del partido, la planilla que componen el Lic. **ARIEL** fue la triunfadora, con esto dejamos claro que si la gente voto a favor o es porque tiene una buena imagen de mi representado...

(...)

Reitero que ha sido juzgado, se ha defendido y ha sido absuelto, y también, que la votación de los militantes dio como resultado su triunfo en Coahuila, yo pediría que me explicarán: primero, que nos definan que es la fama pública; y la segundo, porque cuando los militantes han votado porque hacen juicio por simplemente siguiendo a los medios de comunicación en contra totalmente del discurso de ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR.

(…)

Que la Comisión no quiso conciliar, que se basó en simples y llanos medios de comunicación y páginas de Face para violentar todas y cada una las garantías individuales, sin versar alguna investigación seria y clara de la persona, la cual me ha manifestado que exprese que cree en una imagen transparente del Partido, en una política de principios, en la rectitud y el trabajo a nuestros semejantes. Sin embargo, como lo contiene el libelo la CNHJ manifestó que se dan por satisfechas de cada una de las pruebas o seudo-pruebas que ustedes aportaron y que no se le dio derecho al hoy enjuiciado aportar las suyas".

Prueba exhibida por la parte demandada:

El video tiene una duración de 12:23 minutos, en el cual aparece el C. **ARIEL MALDONADO LEZA,** frente a un escritorio y atrás de él un librero, en el que expresa lo siguiente:

"Mi nombre es ARIEL MALDONADO LEZA, soy militante de MORENA desde su fundación y ahora soy Consejero Nacional, existe constancia en las Asambleas de Saltillo y Torreón.

Volverme a juzgar por algo por lo que ya fui juzgado atenta contra los Derechos Humanos y contra la seguridad jurídica contenida en la Constitución.

Se basa la acusación en una nota periodística, es volver a juzgar algo que solo es competencia del Poder Judicial de la Federación. La acusación relacionada con mis antecedentes penales va en contra de lo establecido por el artículo 23 de la Constitución.

Iniciar un procedimiento de oficio por un hecho ya juzgado es un acto de discriminación.

La prensa caya, manipula, trastoca los resultados.

La militancia política no es un obstáculo para la amistad, de hecho la tolerancia nos obliga a tener amigos de cualquier corriente ideológica, de todas las corrientes de pensamiento, que en caso contrario sería una secta.

Yo reconozco a mis amigos, soy amigo de mis amigos... No veo porque sean importantes quienes son mis amigos.

Vulneran el valor de la amistad, yo conozco desde hace 44 años a HUMBERTO MOREIRA, somos amigos, dentro de nuestras costumbres en el norte del país somos familia.

Yo bautice a su hijo mayor, RUBEN HUMBERTO, quien aparece en las fotografías, es mi ahijado. HUMBERTO bautizo a mi hija mayor, MARIA DOLORES, que es con quien aparece en las fotos.

En la fotos no aparecemos juntos... públicamente desde hace varios años no lo hacemos.

Durante su gobierno no ocupe ningún cargo... ni tuve relación profesional ni comercial ni en el Municipio ni en el Gobierno del Estado.

Yo nunca he militado en el PRI, siempre he militado en la izquierda. Yo respeto a quien tiene amigos en otros partidos.

¿Es que acaso la ley está por encima del valor de la amistad?"

Valoración de la prueba: El video únicamente contiene manifestaciones realizadas por la parte demandada, por lo tanto solo se toman en cuenta al momento de emitir el presente fallo, puesto que no aporta prueba alguna.

Valoración de las pruebas en su conjunto: Las pruebas aportadas por la parte

actora concatenadas entre sí, valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en consideración una a una y en el cumulo de las mismas, se acredita la realización del acto por parte del C. **ARIEL MALDONA LEZA** descrito en el considerando **3.4** de la presente resolución. Asimismo, esta Comisión valoró y analizó la relación de éstas con el hecho descrito en el procedimiento de oficio, la pertinencia de las mismas, tal y como queda asentado en el apartado que antecede, creando convicción en la veracidad de la realización del acto cometido por el probable infractor.

3.6 CONFESION EXPRESA. Independientemente de la prueba confesional donde se le tuvo por confeso al probable infractor donde se desprende su amistad con diversos personajes contrarios a los principios de MORENA, dentro del ámbito político de Coahuila, también esta una confesión expresa por el C. ARIEL MALDONADO LEZA, que se corrobora con las manifestaciones vertidas tanto por él en el vídeo enviado a esta H. Comisión como por su apoderado en la Audiencia, en la cual ambos afirman que efectivamente el probable infractor es amigo cercano y compadre de diversos personajes contrarios a los principios de MORENA, dentro del ámbito político de Coahuila, con quienes tiene una relación de amistad de alrededor de 44 años.

En consecuencia, se tiene por cierto el acto descrito en el Considerando 3.4 de la presente resolución, otorgando valor probatorio pleno a la confesión realizada por el C. **ARIEL MALDONADO LEZA**, al adminicularse con el demás caudal probatorio a juicio de esta H. Comisión, es decir, junto con la afirmación del probable infractor, la verdad conocida, el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí y los elementos que obran en autos, generan convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados en el presente fallo.

3.7 CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL CASO EN CONCRETO. Esta H. Comisión considera que el hecho sancionable en el caso del C. ARIEL MALDONADO LEZA no es la amistad que pueda tener con diversos personajes contrarios a los principios de MORENA, dentro del ámbito político de Coahuila, sino la exposición pública y continúa de la misma, especialmente al hacer manifestaciones en las redes sociales.

En relación a su fama pública1 no se le acusa en el presente procedimiento por

¹ **FAMA PUBLICA.-** Personas que gocen de buena reputación, practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y difamación, mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros, y realicen actividades políticas por medios pacíficos y legales. Asimismo, son hechos ampliamente conocidos por una comunidad, personas muy arraigadas en ella, de prestigio, y que han realizado determinados hechos.

los hechos de su pasado que en su momento fueron juzgados por un Tribunal Penal, sino por la exposición en los medios, entre ellos, las redes sociales, su apoyo a diversos personajes contrarios a los principios de MORENA, dentro del ámbito político de Coahuila, los cuales no son personas que gocen de buena reputación y que pertenece a un Partido contrario a lo que representa MORENA, además de que estuvo inmiscuido en infinidad de escándalos tanto dentro y fuera del país.

Hecho que puede encuadrarse en una falta a los documentos básicos de nuestro partido y que es sancionable, principalmente en los siguientes:

- Del Estatuto, lo contemplado por el artículo 3º, que en su inciso f) establece:

"Artículo 3°. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

(…)

f) No permitir ninguno de los vicios de la política actual: el influyentismo, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el clientilismo, la perpetuación de los cargos, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras y otros, la corrupción y el entreguismo;

(…)

h. La exclusión de quienes prueben actos de corrupción, violación a los derechos humanos y sociales o actividades delictivas;

i. El rechazo a la subordinación o a alianzas con representantes del régimen actual y de sus partidos, a partir de la presunta necesidad de llegar a acuerdo o negociaciones políticas pragmáticas, de convivencia para grupos de interés o poder..."

Lo anterior, encuadra por el hecho de que el C. **ARIEL MALDONADO LEZA**, tal como lo señalo en la Audiencia de fecha 23 de junio de 2016 su apoderado que: "... en el proceso interno del partido, la planilla que componen el Lic. **ARIEL** fue la triunfadora, con esto dejamos en claro que si la gente voto a favor o es porque tiene buena imagen de mi representado", que si bien ha generado triunfos para el probable infractor puede presuponerse que ha sido porque la militancia ha sido manipulada y tiene una visión diferente de la parte demandada, creyendo que con su amistad con el ex Gobernador puede acceder a ciertos privilegios; o bien, se cuenta con una Alianza con representantes del régimen actual, ya que como lo señala el C. **ARIEL MALDONADO LEZA** en su video: "... él siempre ha militado en el PRI, prácticamente es de él.", situación que puede generar desconfianza y confusión dentro de los Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA.

Adicionalmente, en nuestro artículo 47 del Estatuto: "Es responsabilidad de **MORENA** admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública...", que se traduce en que la exposición pública y continua del vínculo que el probable infractor tiene con el multicitado personaje genera incertidumbre tanto dentro como fuera del Partido, al no tener certeza de que de manera indirecta este inmiscuido en cuestiones que solo atañen a los miembros de nuestro Partido.

En el caso de la Declaración de Principios se estipula que los miembros de MORENA regiremos nuestra conducta personal y colectiva bajo los principios éticos y los valores defendidos por nuestra organización, entre ellos: "... 6. ... Nuestra acción individual y colectiva está sustentada en principios de honestidad, patriotismo y reconocimientos de las diferencias para forjar una nueva forma de quehacer público, alejada de los vicios y la corrupción de las prácticas políticas del actual sistema político, cultural y económico. Los integrantes del Partido deben tener presente que su quehacer cotidiano que son portadores de una nueva forma de actuar, basar los valores democráticos y humanistas y no en la búsqueda de la satisfacción de intereses egoístas, de facción o de grupo."

Aunado a lo anterior, si bien nuestro Partido es promovente de la libertad en diversos aspectos y fomenta la tolerancia, es necesario tener conciencia de que la exposición y manifestación pública de diversos actos, entre ellos, el apoyo moral a diversos personajes contrarios a los principios de MORENA, dentro del ámbito político de Coahuila, en una red social por demás pública, y el carácter de figura pública que tanto el probable infractor como sus amistades, no va en concordancia con nuestros documentos básicos, puesto que afecta severamente la imagen de nuestro Partido y genera desconfianza tanto a la militancia interna como a los posibles afiliados que deseen ingresar al mismo, ya que éstos pueden considerar que somos uno más de los Partidos y no la diferencia.

En cuestión al Programa, es claro al señalar que "MORENA sostiene que la oligarquía mexicana junto con las cúpulas del PRI y el PAN han llevado a esta decadencia y antidemocracia y han impuesto por la vía de los hechos a través de elecciones fraudulentas, en su momento a Carlos Salinas de Gortari y recientemente a los gobiernos de Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto".

En consecuencia y al ser de dominio público la calidad, en diversos aspectos, de diversos personajes contrarios a los principios de MORENA, dentro del ámbito político de Coahuila y la imagen que representa en nuestro país y en el extranjero, y tener un vínculo abierto y público con dichas personas no puede

resultar en una cuestión positiva de imagen hacia la militancia interna generando incertidumbre y desconfianza.

Adicionalmente, de que dentro del caudal probatorio existe la confesión expresa del C. ARIEL MALDONADO LEZA de que efectivamente tiene más que una amistad con diversos personajes contrarios a los principios de MORENA, dentro del ámbito político de Coahuila, mismo que se vincula con las fotografías vistas en la red social denominada Facebook del cual es usuario y muestra su apoyo incondicional a dichas personas, que si bien es cierto no ha sido sentenciado, su reputación es cuestionable, máxime que la parte demandada señala que no nunca ha utilizado su amistad para obtener algún beneficio y que no ha aparecido públicamente con él, pero si ha expuesto su amistad en dicha forma, cuestión que genera conflicto con lo establecido en nuestras normas internas. En consecuencia, contraviene con dichos documentos que integran la legislación del Partido, mismo que conlleva a una sanción.

4. NORMATIVIDAD APLICABLE Y NORMAS TRANSGREDIDAS.

Son aplicables las siguientes normas, que tienen relación para fundar la presente resolución.

En cuanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de salvaguardar los derechos humanos y fundamentales contenidos en nuestra ley cimera, se mencionan los siguientes:

"Artículo 1o. (...) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...

Artículo 14. (...) Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...

Artículo 17. (...) Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su

servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

(...) Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones...

Artículo 41. ...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa."

En cuanto al Estatuto de MORENA se encuentran diversas disposiciones dentro de las cuales, la realización del hecho del probable infractor trasgrede la normatividad ya mencionada, toda vez que la exposición del vínculo público y continuo con diversos personajes contrarios a los principios de MORENA, dentro del ámbito político de Coahuila, trasgrede los documentos básicos de nuestro partido, siendo una infracción que están contenidas dentro del mismo, en los siguientes artículos:

"Artículo 3°. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

(...)

- f. No permitir ninguno de los vicios de la política actual: el influyentismo, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras y otros, la corrupción y el entreguismo;
- h. La exclusión de quienes se prueben actos de corrupción, violación a los derechos humanos y sociales o actividades delictivas;
- i. El rechazo a la subordinación o a alianzas con representantes del régimen actual y de sus partidos, a partir de la presunta necesidad de llegar a acuerdos o

negociaciones políticas pragmáticas, de conveniencia para grupos de interés o de poder;..."

En consecuencia, el Estatuto señala que dichas conductas son sancionadas por trasgredir las normas que lo integran, conteniendo además un catálogo de sanciones en sentido enunciativo más no limitativo.

En cuanto a las faltas sancionables contempladas en el artículo 53 del Estatuto, mismas que pueden ser competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia se encuentran las siguientes:

- "b. La trasgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos;
- c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA;
- d. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de MORENA;

(…)

g. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de MORENA."

De lo anterior, con fundamento en artículo 64 del Estatuto, se encuentran las infracciones a la normatividad de MORENA, de las cuales la siguiente será aplicable al caso:

"(...)

c. Suspensión de derechos partidarios;

(...)

e. Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de MORENA;..."

Asimismo, dentro de la Declaración de Principios de MORENA y el Programa de Acción de MORENA, se encuentran de igual manera, las trasgresión a los documentos básicos de nuestro Partido, toda vez que la conducta del probable infractor es más que clara.

De la Declaración de Principios de MORENA:

"(...)

Los miembros de MORENA regiremos nuestra conducta personal y colectiva bajo los siguientes principios éticos y valores humanos defendidos por nuestra organización:

6. Nuestro Partido reconoce su esencia en la pluralidad; MORENA es respetuoso de la diversidad cultural, religiosa y política a su interior.

Nuestra acción individual y colectiva está sustentada en principios de honestidad, patriotismo y reconocimientos de las diferencias para forjar una nueva forma del quehacer público, alejada de los vicios y la corrupción de las prácticas políticas del actual sistema político, cultural y económico.

Los integrantes del Partido deben tener presente en su quehacer cotidiano que son portadores de una nueva forma de actuar, basada en valores democráticos y humanistas y no en la búsqueda de la satisfacción de intereses egoístas, de facción o de grupo."

Del Programa de Acción:

"...MORENA sostiene que la oligarquía mexicana junto con las cúpulas del PRI y el PAN han llevado a esta decadencia y antidemocracia y han impuesto por la vía de los hechos a través de elecciones fraudulentas, en su momento a Carlos Salinas de Gortari y recientemente a los gobiernos de Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto...

1. Por la revolución de las conciencias y un pensamiento crítico y solidario. Por una nueva corriente de pensamiento.

Frente a la degradación de la sociedad, la corrupción, el desmantelamiento de las instituciones, la destrucción de la naturaleza, el consumismo, el individualismo posesivo, la concentración de la riqueza y la deshumanización del poder, México necesita un profundo cambio político, económico, social y cultural, que pasa por un cambio moral y ético. Por ello, MORENA busca la revolución de las conciencias hacia una nueva corriente de pensamiento, crítica, solidaria, sustentada en la cultura de nuestro pueblo, en su vocación de trabajo y en su generosidad. Una moral basada en la solidaridad, el apoyo mutuo, el respeto a la diversidad religiosa, étnica, cultural, sexual, que promueva el respeto a los derechos humanos, reconozca el sentido de comunidad, el amor al prójimo y el cuidado del medio ambiente. No aceptamos el predominio del dinero, la mentira y la corrupción, sobre la dignidad, la moral y el bien común.

MORENA lucha por recuperar la ética política. La política es asunto de todos, no sólo de políticos profesionales. Es un derecho participar en los asuntos públicos y sociales. La política se ha pervertido con la corrupción, la compra del voto, el lavado de dinero, el clientelismo y el paternalismo.

MORENA lucha por y a través de una ética política que pretende la paz sustentada en el bien común y el respeto, como la esencia del cambio democrático. MORENA sostiene que la felicidad no la provee la acumulación de bienes materiales sino la procuración del bienestar de tod@s.

2. Por una ética republicana y contra la corrupción.

La vida pública, privada y social de nuestro país vive en una profunda corrupción, las instituciones se encuentran capturadas por los poderes fácticos y prevalece la impunidad de quienes cometen graves delitos en contra de las mayorías. Luchamos contra toda forma de corrupción, de utilización del poder público para el enriquecimiento personal y de grupo, contra el tráfico de influencias y el manejo de recursos públicos para beneficio de unos cuantos. Luchamos por instaurar un verdadero sentido del servicio público. Por la eliminación del dispendio de recursos públicos, de salarios excesivos y derroche de la alta burocracia. El dispendio del gobierno ofende al pueblo. La ausencia de un régimen democrático y la impunidad hacen que se multiplique la corrupción. Luchamos porque el ejercicio del poder sea democrático, transparente y rinda cuentas a la sociedad. Que los gobiernos, organizaciones empresariales, sindicatos. partidos, iglesias, medios comunicación electrónica, grandes empresas transparenten el origen y manejo de sus recursos y rindan cuentas a la sociedad.

3. Por la democracia al servicio del pueblo y de la nación y contra el autoritarismo.

El Estado mexicano está bajo el control de una minoría que utiliza el poder público en su beneficio. La oligarquía tiene secuestradas a las instituciones. La Constitución se viola sistemáticamente. Las elecciones no son libres y auténticas. Luchamos por recuperar el principio de la soberanía popular plasmada en nuestra Constitución para poner al Estado al servicio de l@s ciudadan@s y de la nación a través de elecciones libres y auténticas, del sufragio efectivo, con instituciones electorales que sirvan al pueblo y su organización y la construcción de la democracia y no a la oligarquía y los poderes fácticos, Pero más allá de la democracia representativa, para MORENA la soberanía popular implica mayor participación del pueblo en la toma de decisiones, a través de la consulta, el plebiscito, el referéndum, la revocación del mandato, la iniciativa popular y otras formas de participación republicana."

En consecuencia, la normatividad antes citada resulta suficiente para acreditar las violaciones a la legislación intrapartidaria, toda vez que la conducta desplegada por el probable infractor va en contra de lo estipulado en nuestros documentos básicos, tal como se ha señalado en líneas anteriores.

Por otra parte, la Ley General de Partidos Políticos, delimita la competencia de los Partidos así como de los mínimos que debe contener su legislación interna, tal como lo señalan los artículos siguientes:

- "Artículo 34. (...) los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
- 2. Son asuntos internos de los partidos políticos:
- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

(…)

- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

Artículo 35.

- 1. Los documentos básicos de los partidos políticos son:
- a) La declaración de principios;
- b) El programa de acción, y
- c) Los estatutos.

Artículo 39.

1. Los estatutos establecerán:

(…)

- j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y
- k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

Artículo 40.

1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

(…)

- f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;
- g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;...

Artículo 41.

- 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:
- a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;(...)
- f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;..."

En cuanto al procedimiento, independientemente que el Estatuto de MORENA señala que esta H. Comisión es competente para resolver el presente asunto y cuenta con facultades para hacerlo en sus diversos numerales, es decir, del artículo 47 al 65 del Estatuto; también hace a alusión de manera supletoria en su artículo 55, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que puede relacionarse con la valoración de las pruebas, al siguiente tenor:

De Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral:

"Artículo 14

- **1.** Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:
- a) Documentales públicas;
- b) Documentales privadas;
- c) Técnicas;...

(...)

- 4. Para los efectos de esta ley serán documentales públicas:
- a) Las actas oficiales de las mesas directivas de casilla, así como las de los diferentes cómputos que consignen resultados electorales. Serán actas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección;
- b) Los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;
- c) Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales; y
- d) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les

consten.

- **5.** Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.
- 6. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

Artículo 16

1. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.

(...)

3. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que

guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

4. En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción."

De la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

"Artículo 442.

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

(...)

d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;..."

Finalmente, la jurisprudencia emitida por nuestro Órgano Supremo, la cual se encuentra transcrita en líneas tanto precedentes como posteriores, sirve de sustento para acreditar ciertas circunstancias.

5. DE LA SANCIÓN. De lo anteriormente expuesto, se puede observar que el C. ARIEL DE JESUS MALDONADO LEZA, es acreedor a una sanción por infringir las normas y documentos de nuestro Partido, al haber expuesto públicamente el vínculo que sostiene con diversos personajes contrarios a los principios de MORENA, dentro del ámbito político de Coahuila, incluso de manera continua, mostrando su apoyo incondicional hacia dicha persona, generando desconfianza, incertidumbre y confusión dentro y fuera del Partido.

Cabe citar la siguiente Tesis, con la finalidad de resaltar que al ser militantes de MORENA se debe de respetar su normatividad, misma que a todas luces se ha visto trasgredida por la parte demandada.

"Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, página 561. ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ADMISIBLE SU INTERPRETACIÓN CONFORME.

Las normas estatutarias de un partido político son susceptibles de una interpretación sistemática, en particular, de una interpretación conforme con la Constitución, toda vez que si bien son normas infralegislativas lo cierto es que son normas jurídicas generales, abstractas e impersonales cuya validez depende, en último término, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habida cuenta del principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 constitucional, así como en lo dispuesto en los numerales 41, párrafo segundo, fracción I, de la propia Constitución; 27 y 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de donde se desprende que los partidos políticos tienen la atribución de darse sus propios estatutos modificarlos, surtiendo de esta forma los mismos plenos efectos jurídicos en el subsistema normativo electoral. Ello debe ser así, toda vez que este tipo de argumento interpretativo, el sistemático y, en particular, el conforme con la Constitución, depende de la naturaleza sistemática del derecho. Restringir la interpretación conforme con la Constitución sólo a las normas legislativas implicaría no sólo desconocer tal naturaleza, que es un rasgo estructural del mismo, sino también restringir injustificadamente el alcance de lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el que se establece que para la resolución de los medios impugnativos previstos en la propia ley, las normas (sin delimitar o hacer referencia específica a algún tipo de éstas) se interpretarán mediante los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como de lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según el cual la interpretación se hará conforme con dichos criterios.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede."

Finalmente, de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos, se encuentran obligados a respetar y cumplir las disposiciones contenidas en nuestros documentos básicos, más aun los que ocupan cargos públicos dentro de MORENA a conducirse en un ambiente de respeto y unidad, asimismo desarrollar un trabajo que traiga como consecuencia el crecimiento de MORENA en todos los aspectos y el cumplimiento en su programa, sin rebasar las calidades y funciones que tienen dentro del Partido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 53 y 64** esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA,

RESUELVE

PRIMERO. Se sanciona al C. ARIEL DE JESUS MALDONADO LEZA con la suspensión de derechos partidarios por un periodo de 6 meses contando a partir de que le sea notificada la presente resolución. Dicha sanción implica la destitución de cualquier cargo que ostente dentro de la estructura organizativa de MORENA.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la parte demandada el C. **ARIEL DE JESUS MALDONADO LEZA**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

TERCERO. Publíquese en estrados la presente resolución tanto en el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA como en el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Coahuila, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

"Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación"

Víctor Suárez Carrera

Adrián Arroyo Legasp

Héctor Díaz-Polanco

- c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. Para su conocimiento.
- c.c.p. Consejo Político Nacional de MORENA. Para su conocimiento
- c.c.p. Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Coahuila. Para su conocimiento
- c.c.p. Consejo Político Estatal de MORENA en Coahuila. Para su conocimiento.
- c.c.p. Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.